

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 6053885005 EXT 1055 Y 3015090403

RAD: 080013110006-2021-00195-00

REF: DEMANDA DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

DEMANDANTE: GLENIS MARIA DE AVILA ARRIETA.

DEMANDADO: RAUL ANTONIO TOLOZA FUENMAYOR

INFORME SECRETARIAL, A su Despacho el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término legal otorgado por el despacho al demandante en providencia de fecha 20 de junio del 2023, a fin que subsanaran las deficiencias de que adolece la demanda. De igual manera le informo que no existe pronunciamiento por parte del accionante a través de su apoderado judicial en relación a subsanar la demanda. Sírvase resolver. Barranquilla, Agosto04 del 2023

LA SECRETARIA

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Cuatro (04) de Agosto del año dos mil Veintitrés (2023).

Constatado el vencimiento del término que dispone el Artículo 90 del Código General del Proceso, a fin que el demandante subsanara las deficiencias de que adolece la demanda y debido que no existe pronunciamiento alguno este juzgado, ordena el rechazo de la demanda.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Sexto Oral de Familia Del Circuito De Barranquilla.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Sociedad conyugal conformidad a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de la demanda a la parte demandante a través de su apoderado judicial de manera digital, sin necesidad de desglose.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión por estado a través de los canales institucional TYBA y estado electrónico del Juzgado fijada en la página Web de la Rama judicial

CUARTO: ARCHIVAR la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA